



RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 17 de septiembre de 2012, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la ampliación de la explotación avícola existente hasta 142.800 pollos de engorde, ubicada en la parcela 13 polígono 4 del término municipal de Estopiñán del Castillo (Huesca), y promovida por David Espinet Puig. (Número de Expediente INAGA/500202/02/2017/05798).

Con fecha 30 de mayo de 2017 el promotor, David Espinet Puig., solicita a este Instituto modificación puntual, consistente en cambio de titularidad, cambio en el suministro de energía, cambio del sistema de calefacción, modificación de focos y cambio de gestor Sandach.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de autorización ambiental integrada, otorgada mediante Resolución de 17 de septiembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a nombre de María Carmen Puig Palau, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 198, de 10 de octubre de 2012 (Expte. INAGA/500301/02/2011/ 04971).

Segundo.— Mediante Resolución de 20 de noviembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha autorización ambiental integrada (Número de Expediente INAGA/500601/02/2013/10555).

Tercero.— Los cambios planteados consisten en cambio de titularidad a favor de David Espinet Puig; sustitución del suministro de electricidad de grupos electrógenos a red eléctrica, dejando un generador diesel para posibles cortes o averías de red; sustitución del sistema de calefacción alimentado por gas propano a otro alimentado por gasoil y cambio de empresa gestora de la gallinaza, siendo a partir de ahora la empresa Osafo S.C la encargada de la gestión. Se consideran suficientemente acreditados todos estos cambios.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,

Por la presente se resuelve,

Modificar puntualmente la Resolución de 17 de septiembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorgó la autorización ambiental integrada para la explotación avícola de pollos de engorde situada en la parcela 13, polígono 4 del término municipal de Estopiñán del Castillo (Huesca), promovida por María Carmen Puig Palau, en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 2 quedará sustituido por lo siguiente:

“2. Otorgar la autorización Ambiental Integrada a David Espinet Puig, para la explotación avícola de 142.800 plazas de pollos de engorde, equivalentes a 714 UGM, situada en las coordenadas ED 50 Huso 30 X=789.971, Y = 4.665.048, Z=730 m., parcela 13 del polígono 4 del T.M. de Estopiñán del Castillo (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:”.

El punto 2.4 quedará sustituido por lo siguiente:

“2.4. El suministro de energía proviene de la red eléctrica, se estima un consumo anual de 52.000 kW, quedará un generador diesel de 100 Kva de potencia para emergencias, cuyo consumo anual se estima en 140 litros de gasoil. El sistema de calefacción se basa en 16 generadores de aire caliente alimentados por gasoil, con una potencia calorífica de 120.000 Kcal/hora. El consumo de gasoil se estima en 36.000 litros de gasoil”.

El punto 2.5.2 quedará sustituido por lo siguiente:

2.5.2. Focos emisores de grupos electrógenos y de calefacción.



El grupo electrógeno se utilizara únicamente en caso de fallo del suministro de la red. Utiliza como combustible gasoil. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real decreto 100/2011, de 28 de enero, está incluido en el código 02 03 04 04, sin grupo asignado. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 616 mg/Nm³ de NOx y 625 mg/Nm³ de CO.

Para el suministro de calefacción a las naves la explotación dispone de 16 generadores de aire caliente de 120.000 Kcal/hora de potencia y alimentados por gasoil, estimándose un consumo de 36.000 litros de gasoil anuales. Estos focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en el epígrafe sector agrario, está incluido en el código 02 03 02 04, sin grupo asignado. Los valores límites de emisión en instalaciones de gasoil no podrán superar los siguientes valores: 300 mg/Nm³ de NOx y 150 mg/Nm³ de CO.

Los focos emisores están exentos de control externo, si bien se deberá realizar un mantenimiento y regulación adecuados para reducir al máximo las emisiones generadas.

El punto 2.6.1 quedara sustituido por lo siguiente:

“2.6.1. Gestión del estiércol mediante gestor autorizado.

El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Real Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Será de 2298,80 m³/ año equivalentes a 28.560 Kg. N/año. Los estiércoles producidos en la explotación serán gestionados por la empresa Oscafos S. C. y registrada con número Sandach S22009002, cuya actividad principal es la fabricación de fertilizantes.

El promotor deberá garantizar en todo momento que todo el estiércol generado es retirado por los operadores SANDACH autorizados, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento. En caso contrario, o bien deberá vincular superficie agrícola de cultivo suficiente para valorizar todos los estiércoles generados o bien disminuir la capacidad de las instalaciones para adecuar la producción de estiércol, a la capacidad que el promotor tenga para su gestión.

Si durante el funcionamiento la instalación ganadera llegase a carecer de empresa autorizada para la gestión de los estiércoles, será causa de suspensión de la actividad, pudiendo motivar la pérdida de la presente autorización ambiental integrada o tramitar una modificación sustancial que justifique una gestión de los estiércoles mediante su valorización agronómica”.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de octubre de 2017.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**